

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 160-GM-MPQ-2023

Urcos, 23 de junio de 2023

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

#### VISTO

El Informe N° 002-TIC-RO-MSMH-MPQ, de fecha 04 de mayo del 2023, el Informe N° 399-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U, de fecha 23 de junio del 2023 y de acuerdo a la Opinión Legal N° 532-2023-DAL-MPQ-ALPF, de fecha 23 de junio del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, el Artículo Nº 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de los Artículos Nº 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenada de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;



Que, a mérito del artículo 174,1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación (...), 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 002-TIC-RO-MSMH-MPQ, de fecha 04 de mayo del 2023, la Residente del Proyecto "Mejoramiento de las oportunidades de Aprendizaje con recursos educativos Habilitados a través de TICS en el Ámbito Rural del distrito de Urcos - Provincia de Quispicanchi-Departamentos de Cusco", solicita se efectué el contrato complementario del Contrato N° 001-2022-MPQ-U, el cual tiene por objeto la contratación de servicio de internet para la implementación del sistema de conectividad de internet dedicado simétrico a todo costo para el proyecto antes mencionado;

Que, según el Informe N° 399-2023-CSC-DPT-LOG-MPQ/U, de fecha 23 de junio del 2023, emitido por la CPC Carmen Solis Cayo, Jefa del Departamento de Logística, después de evaluar el expediente, emite opinión favorable para la contratación complementaria del Contrato N° 001-2022-MPQ-U;

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N° 532-2023-DAL-MPQ-ALPF, de fecha 23 de junio del 2023, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, Concluye y Opina: Procedente la emisión del contrato complementario del 12.33% del monto contractual original del Contrato N° 001-2022-MPQ-U, de fecha 09 de febrero del 2022, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo N° 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF;

Que, El artículo 174 del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo. Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento;

Jr. Cesar Vallejo N° 109 Plaza de Armas de Urcos - Cusco - Perú muniquispicanchi2023.2026@gmail.com



Que, las condiciones para el empleo de la contratación complementaria son: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación, de la documentación remitida se puede observar que cumpliria las condiciones establecidas en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado;

Que, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un <u>nuevo contrato</u>, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto;

Que, del análisis jurídico legal de los documentos presentados en el expediente administrativo y teniendo la opinión legal procedente y la opinión técnica del área Usuaria se ve por conveniente declarar viable el contrato complementario del 12.33% del Contrato N° 001-2022-MPQ-U, el mismo que está permitido por el Articulo N° 174.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía Nº 11-2023-A-MPQ-U de fecha 09 de enero del 2023, donde se Delega diferentes Facultades a la Gerencia Municipal en diferentes temas administrativos y en lo señalado por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL 12.33% DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO N° 001-2022-MPQ/U de fecha 09 de febrero del 2022, el cual tiene como objeto la contratación de servicio de internet para la implementación del sistema de conectividad de internet dedicado simètrico a todo costo para el proyecto "Mejoramiento de las oportunidades de Aprendizaje con recursos educativos Habilitados a través de TICS en el Ámbito Rural del distrito de Urcos - Provincia de Quispicanchi-Departamentos de Cusco", en cumplimiento de lo estipulado en el Articulo N° 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a las Áreas Competentes se Proceda emitir el Contrato Complementario del 12.33% al Contrato N° 001-2023-GAF-MPQ/U.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de Logística y la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE









## CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL 12.33% AL CONTRATO Nº 0001-2023-GAF-MPO/U

#### ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS Nº 08-2021-MPO/U



Conste por el presente documento contrato complementario del 12. 33 % del Contrato Nº 0001-2022-GAF-MPQ/U, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20187172129, con domicilio legal en Jirón Cesar Vallejo Nº 109 del Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, representada por su GERENTE DE ADMINSITRACION Y FINANZAS CPC. LIVIO HUILLCAHUAMAN LOAYZA, identificado con DNI Nº 23949330, de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 012-A-2023-MPQ/U, de fecha 09 de enero del 2023.

La empresa TELEREDES PERU SAC, con RUC N°2056389687, debidamente representada por la Señora JAQUELINE ROSMERI MIRAYA RAMIREZ, con DNI N° 40921084, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11029188, Asiento D0004 del Registro de Personas Jurídica de Sicuani de la Zona Registral X-Cusco, con domicilio fiscal ubicado en el Inmueble N° 208 piso 3 del jirón Tacna del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



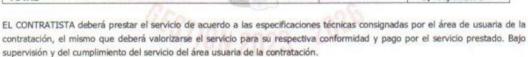
#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Mediante pedido de servicio N° 000873, de fecha 04-05-2023, El Área Usuaria de la Contratación solicita la emisión del Contrato Complementario del Contrato N° 0001-2022-GAF-MPQ/U, mediante el cual se contrató EL SERVICIO DE INTERNET PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TICS EN EL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE INTERNET PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO A TODO COSTO, para el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE CON RECURSOS EDUCATIVOS HABILITADOS A TRAVÉS DE TICS EN EL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – DEPARTAMENTO DEL CUSCO, para la Meta Nº 099.Conforme a las Especificaciones Técnicas y al arguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PORCENTAJE	PRECIO TOTAL
I	SERVICIO DE INTERNET PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO A TODO COSTO	12.33%	5/44, 381.98
TOTAL			5/ 44, 381.98





#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 98/100 SOLES (\$/44,381.98 Soles), a todo costo incluido IGV. Este monto comprende el costo del servicio contratado seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

# CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO,

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos mensuales; debiendo valorizarse el servicio de manera mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, para lo cual se generará Orden de Servicio netamente para trámites de pago, en conformidad del Articulo Nº 149 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Artículo Nº 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo Nº 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad

Jr. Cesar Vallejo N° 109 Plaza de Armas de Urcos - Cusco - Perú muniquispicanchi2023.2026@gmail.com



en que el pago debió efectuarse.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

- El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos; el mismo que se computa desde la suscripción del contrato.
- Siendo el servicio de internet para las 15 localidades de acuerdo a los términos de referencia, debiendo supervisar el cumplimiento del contrato el área usuaria de la contratación bajo responsabilidad.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección adjudicación simplificada AS Nº 08-2021-MPQ/U, que establecen obligaciones para las partes.

#### CLÁUSULA SÉTPIMA: GARANTÍAS.

En el presente contrato EL CONTRATISTA, no presenta ningún tipo de garantía por estar exceptuado conforme el Artículo Nº 152, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION.

No es aplicable por cuanto el contratista ha autorizado la retención del 10% del monto contractual en cumplimiento del Artículo Nº 152, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo Nº 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe del área usuaria y de quien se indique en los documentos, requiriendo para ello el informe de conformidad del área usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan

# CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y del Artículo Nº 146 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año (01) año.

# CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el Artículo Nº 162, 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:











Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

#### Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tunto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse justificación como retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al Artículo Nº 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen del pago final según corresponda; o si fuera necesario ser contra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto, se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, esta calificación, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el mont<mark>o máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el</mark> contrato por incumplimiento.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el Artículo Nº 32, literal d) inciso 32.3), y con el Artículo Nº 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el los Artículo Nº 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCION.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo Nº 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, ofrecido negociado o efectuado, cualquier pago, o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad probidad, veracidad o integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirecta a través de sus socios. Accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios asesores, y personas refiere el Artículo Nº 7, además. EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medias técnicas, organizativas y/o del personal competente para evitar los referidos actos o prácticas, esto en cumplimiento del Artículo Nº 138.4, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según





el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento.

LOGISTICA

Facultativamente cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo Nº 224 del Reglamento o, en su defecto, en el Artículo Nº 45 inciso 45.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El Arbitraje será institucional y resuelto por arbitro de tipo ad hoc arbitro único, dentro de la jurisdicción de la ciudad del Cusco. El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia en cumplimiento del Artículo Nº 45, inciso 45.21 de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL,

Las partes declaran sus domicilios en la parte introductoria del presente documento, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las especificaciones técnicas del área usuaria de la contratación, y las disposiciones del presente contratoa las partes dejamos constancia que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, omisión u otro vicio de voluntad que pueda anular o hacer anulable el presente acto jurídico, por lo que, en señal de conformidad y consentimiento las partes suscriben en tres (03) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Urcos a los 23 del mes de junio del dos mil veintitrés.

CPC Licenstiff and the Save

"LA ENTIDAD"

Ruc 20553256277

Jaqueting Miraya Ramirez